



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2190

RADICADO N°. 2021-00896-00

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Deberá allegar poder especial con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; también deberá estar presentado personalmente por cada uno de los poderdantes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de mandato profesional allegado al plenario data del año 2015 y no lo habilita para iniciar actuaciones judiciales, por lo que los poderes deberán estar debidamente actualizados, e incluso deberá aportar poder de todas y cada una de los sujetos interesados en el asunto en consideración a que el del señor JOHN JAIRO VALENCIA SALDARRIAGA no obra dentro de los anexos.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así.

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

2. Deberá incluir dentro de la solicitud elevada el acápite correspondiente a la determinación de la competencia y cuantía.

3. Aclarará al Despacho cuál de todas las solicitudes de medio de prueba extraprocerales está pretendiendo hacer valer con la presente, en tanto está integrando la inspección judicial con citación de la contraparte, exhibición de documentos y certificaciones, en la medida de que, cada prueba obra conforme al estatuto procesal vigente de manera independiente.

4. Resuelto lo anterior deberá, por consiguiente, aclarar al Despacho qué hechos pretende demostrar con cada uno de los documentos que se citan dentro de las pretensiones de la solicitud.

5. En igual sentido, aclarará el objeto de la presente solicitud extraprocerales, es decir, explicará de manera pormenorizada cuál es el trámite judicial que pretende adelantar con posterioridad frente a la entidad citada.

6. Deberá acreditar al Despacho la negativa de la entidad requerida de suministrar en las condiciones allí señaladas cada uno de los documentos que pretende obtener. Para tal efecto, deberá aportar la constancia del derecho de petición elevado ante la entidad, su respectiva respuesta, junto con el recurso de insistencia en la obtención de su reclamación de ser el caso.

7. Deberá individualizar dentro de los hechos y pretensiones de la solicitud, cuáles documentos conciernen a cada interesado conforme la lista de personas que se allega, es decir, tipo de documento, contenido, periodos comprendidos, y todo lo relacionado al interés de cada uno.

8. Deberá adecuar la solicitud de CERTIFICACIÓN de que trata el literal c) del numeral primero de las pretensiones de conformidad con las pruebas extraprocerales que estableció el legislador en el Capítulo II del C.G.P.

9. Conforme las correcciones señaladas deberán integrar nuevamente el escrito de la solicitud.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,  
(A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud EXTRAPROCESO en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo **memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML